

SENTENCIA DEFINITIVA (Dependencia Económica)

Aguascalientes, Aguascalientes; a veinticuatro de junio de dos mil veintiuno.

VISTOS para resolver los autos del expediente número **1146/2021** relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria para acreditar **DEPENDENCIA ECONÓMICA** que promueve ********* que hoy se dicta y;

CONSIDERANDO

I.- La parte promovente *********, mediante escrito presentado ante este juzgado promueve diligencias de jurisdicción voluntaria para acreditar que era dependiente económica de su hija *********.

II.- La parte promovente señala que su hija *********, falleció el *********, que ella se encargaba de cubrir las necesidades del hogar y por ende la promovente dependía económicamente de su hija.

En este rubro, se puntualiza que lo manifestado por la promovente, se tiene por reproducido como si a la letra lo fuere, en obvio de espacio y tiempo, considerando además que su transcripción no constituye un requisito formal que de manera indispensable deba consignar la presente sentencia en términos del artículo 83 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Asimismo, se dio la intervención legal correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, sin que se opusiera al procedimiento, pues no obstante que se reservó el derecho para emitir su opinión hasta en tanto se llevara a cabo el desahogo de la información testimonial, es incuestionable que

tuvo conocimiento del día y hora en que se celebró dicha audiencia, y no compareció a oponerse.

III.- Esta autoridad es competente para conocer de las presentes diligencias tramitadas en la vía de Jurisdicción Voluntaria, de conformidad con lo previsto por la fracción VIII del artículo 142 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, el cual dispone que es Juez competente en los actos de Jurisdicción Voluntaria, en los casos en que la parte promovente tenga su domicilio en esta Ciudad de Aguascalientes.

Además la vía de Jurisdicción Voluntaria promovida por *****, lo es conforme lo previsto en el procedimiento establecido en el Título Décimo Cuarto del Código Adjetivo de la materia.

IV.- Que la pretensión de la parte promovente *****, se analiza en los siguientes términos:

La parte promovente pretende se determine por esta autoridad que era dependiente económica de *****, por ello se requiere determinar que significa dependencia económica, siendo que esta: "Significa que una persona satisfaga sus necesidades alimenticias con los ingresos que percibe otro, necesidades que comprenden la satisfacción de vestido, vivienda, salud, educación, transporte y alimentación."

Conforme a lo anterior, es claro que se tiene que demostrar que:

- a).- Una persona obtiene u obtenía ingresos.
- b).- Que los ingresos sirven o servían para satisfacer las necesidades alimentarias de otro.

Elementos anteriores que se tienen por demostrados en autos, toda vez que *****, para acreditar los extremos de su solicitud ofreció como pruebas de su parte las siguientes:

LA TESTIMONIAL, a cargo de ***** y ***** , testigos que fueron coincidentes en señalar en esencia que la promovente habitaba en el mismo domicilio que ***** ; que ésta era, quien cubría los gastos del hogar ya que trabajaba; que ***** falleció, que la promovente se dedica al hogar y que por ello dependía de su finada hija; testimonio al que se le concede pleno valor probatorio, pues las testigos declararon sobre hechos que conocen por sí mismas, son susceptibles de ser conocidos por medio de los sentidos, lo hicieron de manera clara, precisa, sin dudas ni reticencias, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Documentales públicas expedidas por la Dirección de Registro Civil del Estado de ***** , consistentes en las constancias de inexistencia de nacimiento de hijos e inexistencia de matrimonio y los atestados de nacimiento y defunción de la finada ***** y nacimiento de la promovente, cuyo valor probatorio es pleno en términos de lo que disponen los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, y con los cuales se acredita que ** ***** no tuvo hijos ni se casó, que fue hija de ***** y ***** y que ***** , falleció el ***** .

Así, al haberse demostrado que la promovente ***** dependía económicamente de su hija ***** ; por lo tanto, quedaron satisfechos los elementos que se contienen al inicio del presente considerando así como lo previsto por los artículos 788 y 789 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y se declaran **procedentes** las presentes diligencias en sus términos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado **SE RESUELVE:**

PRIMERO.- Se declaran **procedentes** las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria.

SEGUNDO.- Se declara que *********, dependía económicamente de *********.

TERCERO.- Se ordena expedir copias certificadas de la presente sentencia a costa de la parte interesada.

CUARTO.- Se ordena la devolución de los documentos originales que fueron exhibidos en autos, previa copia certificada que de los mismos se deje en autos.

QUINTO.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día vece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.

ASÍ, lo sentenció y firma la **licenciada VERÓNICA ZARAGOZA RAMÍREZ**, Jueza Sexto Familiar del Estado, ante la **licenciada NORMA ADRIANA GALVÁN LUÉVANO**, Secretaria de Acuerdos que autoriza.- Doy fe.

La presente resolución se publicó en Lista de Acuerdos del día veintiocho de junio de dos mil veintiuno, lo que hace constar la **licenciada NORMA ADRIANA GALVÁN LUÉVANO**, Secretaria de Acuerdos de este juzgado.- Conste.

La licenciada Rosalba Cabrera Gutiérrez

Secretaría de Acuerdos y/o Estudio y Proyectos adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia ó resolución 1146/2021, dictada en fecha 24 de junio de 2021 por la Jueza Sexto de lo Familiar en el Estado, consta de 5 fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV, 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió el nombre de las partes, testigos, datos de atestados de registro civil y demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.